

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 153-10

QUE CORRIGE EL ERROR MATERIAL CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN NO. 078-10, QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE CONCESION Y LICENCIAS PRESENTADA POR LA FUNDACION ROBERTO VARGAS MEJIA (FURVAN) PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE RADIODIFUSION SONORA EN ONDA CORTA Y FRECUENCIA MODULADA (FM) UTILIZANDO LAS FRECUENCIAS 4960 KHZ, 107.1 MHZ Y LA FRECUENCIA DE ENLACE 313.100 MHZ.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada en fecha 27 de mayo de 1998, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la corrección del error material contenido en la Resolución No. 078-10, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 7 de julio de 2010.

Antecedentes.-

1. El día 7 de julio de 2010, este Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 078-10, mediante la cual se decidió sobre la solicitud de concesión y las correspondientes Licencias presentada por la **FUNDACION ROBERTO VARGAS MEJIA (FURVAN)** para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en onda corta y frecuencia modulada (FM), utilizando las frecuencias 4960 KHz, 107.1 MHz y la frecuencia de enlace 313.100 MHz, cuyo ordinal "Cuarto", transcrito íntegramente, se lee de la manera siguiente:

"**CUARTO: OTORGAR** a la **FUNDACION ROBERTO VARGAS MEJIA (FURVAN)**, las licencias correspondientes, a los fines de que ésta pueda operar las frecuencias 107.1 MHz en la comunidad de Juan Dolio de la Provincia de San Pedro de Macorís, 4960 KHz para la operación de una estación de onda corta desde el Distrito Nacional y 313.100 MHz, para establecer un enlace radioeléctrico, desde el Distrito Nacional a Juan Dolio, no pudiendo ser usadas con fines distintos a los indicados en esta Resolución y bajo los términos y condiciones establecidos en ella, de conformidad con los parámetros técnicos descritos a continuación, a saber:

2.

<u>Frecuencias</u>	<u>Potencia (Vatios)</u>	<u>Coordenadas Geográficas</u>		<u>Localidades</u>
		<u>Transmisión (Tx)</u>	<u>Recepción (Rx)</u>	
107.1	500	18°26'36"N	69°25'12"O	Juan Dolio, San Pedro de Macorís
4960	1000	18°27'51"N	69°56'02"O	Santo Domingo
313.100	20	18°27'51"N	69°56'02"O	Santo Domingo
313.100	20	18°26'36"N	69°25'12"O	Juan Dolio, San Pedro de Macorís

Posteriormente, este órgano regulador pudo comprobar que el referido ordinal “CUARTO” contiene un error material que es preciso corregir, toda vez que se establece que la potencia autorizada para la operación de la frecuencia 107.1 MHz, es de quinientos (500) vatios, cuando ha debido ser veinte (20) vatios, de conformidad con lo que establece el Departamento de Monitoreo de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante informe de fecha 15 de marzo de 2010;

3. En ese sentido, el día 26 de octubre de 2010 la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante memorando número GR-M-000527-10, remitió a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** su recomendación, a los fines de que sea enmendado el referido error material, contenido en la Resolución No. 078-10 dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** con fecha 7 de julio de 2010;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), de fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998) y sus Reglamentos, entre los que se incluyen el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”;*

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamento”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”;*

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que dispone el literal “m)” del artículo 84 de la Ley, este Consejo Directivo tiene la facultad de tomar cuantas decisiones estime necesarias a los fines de viabilizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que en fecha 7 de julio de 2010, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, aprobó la Resolución No. 078-10, mediante la cual se otorga a la **FUNDACION ROBERTO VARGAS MEJIA (FURVAN)**, una Licencia para la operación de la frecuencia 107.1 MHz en la localidad de Juan Dolio; que con posterioridad a la aprobación de dicha resolución, este órgano regulador ha podido comprobar que la misma contiene un error material, toda vez que el ordinal “CUARTO” del dispositivo de dicha resolución establece que la potencia autorizada para la operación de la frecuencia 107.1 MHz, es de quinientos (500) vatios, cuando ha debido ser veinte (20) vatios, de conformidad con lo establecido por el Departamento de Monitoreo de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Informe Técnico de fecha 15 de marzo de 2010;

CONSIDERANDO: Que, en tal virtud conviene precisar si el señalado equívoco es uno cuya naturaleza sea susceptible de anular el acto administrativo de que se trata, en este caso la Resolución No. 078-10, o si se trata de un vicio leve, esencialmente subsanable, que no afecta en modo alguno la validez del acto;

CONSIDERANDO: Que en la práctica, la pura rectificación material de errores de hecho no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción [...] con el fin de evitar cualquier posible equívoco¹;

CONSIDERANDO: Que, en razón de todo lo señalado precedentemente y, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende procedente, corregir el error material contenido en el ordinal “CUARTO” del dispositivo de la Resolución No. 078-10, dictada por este Consejo Directivo del **INDOTEL** con fecha 7 de julio de 2010;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 078-10 emitida por este Consejo Directivo de fecha 7 de julio de 2010;

VISTO: El Informe Técnico del Departamento de Monitoreo de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, de fecha 15 de marzo de 2010

VISTO: El memorando interno número GR-M-000527-10 de fecha 26 de octubre de 2010, de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente administrativo de la **FUNDACION ROBERTO VARGAS MEJIA (FURVAN)**, en el **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la corrección del error material contenido en la Resolución No. 078-10 dictada por este Consejo Directivo en fecha 7 de julio de 2010 en lo relativo a la potencia autorizada para la operación de la frecuencia 107.1 MHz descrita en el ordinal “CUARTO” del dispositivo de dicha resolución, de tal manera que en lo adelante deberá leerse de la manera siguiente:

“**CUARTO: OTORGAR** a la **FUNDACION ROBERTO VARGAS MEJIA (FURVAN)**, las licencias correspondientes, a los fines de que ésta pueda operar las frecuencias 107.1 MHz en la comunidad de Juan Dolio de la Provincia de San Pedro de Macorís, 4960 KHz para la operación de una estación de onda corta desde el Distrito Nacional y 313.100 MHz, para establecer un enlace radioeléctrico, desde el Distrito Nacional a Juan Dolio, no pudiendo ser usadas con fines distintos a los indicados en esta Resolución y bajo los términos y condiciones establecidos en ella, de conformidad con los parámetros técnicos descritos a continuación, a saber:

¹ García de Enterría, Curso de Derecho Administrativo I. 14Ed. Thomson. 2008.

<u>Frecuencias</u>	<u>Potencia (Vatios)</u>	<u>Coordenadas Geográficas</u>		<u>Localidades</u>
		<u>Transmisión</u>	<u>Recepción</u>	
107.1	20	18°26'36"N	69°25'12"O	Juan Dolio, San Pedro de Macorís
4960	1000	18°27'51"N	69°56'02"O	Santo Domingo
313.100	20	18°27'51"N	69°56'02"O	Santo Domingo
313.100	20	18°26'36"N	69°25'12"O	Juan Dolio, San Pedro de Macorís

SEGUNDO: RATIFICAR las demás parámetros técnicos descritos en el citado ordinal “**CUARTO**”, así como los términos adicionales de la Resolución No. 078-10 con fecha 7 de julio de 2010, en todo cuanto no sea contrario a lo dispuesto en el ordinal “**Primero**” de la presente resolución.

TERCERO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución, a la **FUNDACION ROBERTO VARGAS MEJIA (FURVAN)**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil diez (2010).

Firmados:

Dr. David Pérez Taveras
 Presidente del Consejo Directivo
 Secretario de Estado

.../Continuación de Firmas al Dorso/...

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo